



COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 20/2022 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.

AUTORIDAD: Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán.
(Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal).

TEMA:
Derecho a la Integridad, Libertad y Seguridad Jurídica y Personal.

El 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/630/2019, dictó la Recomendación número 20/2022, al haberse acreditado las violaciones a los Derechos Humanos a la Integridad, Libertad y Seguridad Jurídica y Personal, en agravio de los quejosos J.R.J.L. y A.J.A, por parte de elementos de Policía Michoacán, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuitzeo, Michoacán.

Hechos:

Señalaron los quejosos, que el 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 21:30 veintiuna treinta horas, el identificado como A.J.A., salió de su domicilio ubicado en el municipio de Cuitzeo, Michoacán, y a los pocos minutos el segundo de los agraviados identificado como J.R.J.L., fue informado por unos vecinos, que elementos de la Policía Municipal que iban a bordo de una camioneta con el logotipo de esa corporación, lo habían detenido y lo estaban subiendo a la patrulla, por lo que, les dio alcance y al cuestionarlos sobre el porqué habían detenido a

su hijo, los policías le informaron que cuando abordaron al muchacho le dijeron que lo revisarían porque parecía sospechoso, a lo que éste respondió, que la inspección era injustificada y al oponerse a ella, dos elementos de policía bajaron de la unidad, sujetándolo del cuello para revisarlo, lo subieron a la patrulla.

Razón por la que J.R.J.L., dirigiéndose al servidor público que conducía la unidad, le hizo saber que eran actos arbitrarios los que estaban llevando a cabo, motivo por el cual, un policía lo sujetó y también lo subió a la unidad policial, llevándolos al área de barandilla, en cuyo trayecto fueron golpeándolos, sin que a su ingreso fueran certificados médicamente sobre su integridad física ni tampoco se les extendió recibo por el pago de la multa administrativa que a cada uno les fue cobrada para obtener su libertad, en tanto que, se adjudicaron algunas de sus pertenencias personales.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en el informe rendido, negaron que los hechos denunciados hubieran ocurrido como lo expusieron los quejosos, pues fueron detenidos por estar escandalizando en la vía pública y por agresión verbal hacia los elementos policiales que los aseguraron

Pruebas.

- La autoridad responsable, omitió aportar pruebas tendientes a demostrar las causas de detención argumentadas, así como tampoco exhibieron la tarjeta informativa de aseguramiento ni los certificados médicos de integridad física que debieron practicar a los agraviados al ingresar al área de barandilla, como tampoco, los recibos de pago por la multa administrativa que cubrieron para obtener su libertad, esto, aún y cuando sobre la autoridad responsable recae la carga demostrativa, exentando a la parte agraviada quedaba exenta de demostración alguna.

Derecho a la Libertad, Seguridad e Integridad Jurídica y Personal.

En el caso, quedó acreditado que la detención de los quejosos el día de los hechos, no fue justificado, esto es, que haya derivado de las faltas administrativas señaladas por la autoridad responsable, esto es, por alterar el orden público y faltas a los servidores públicos denunciados, en tanto que, con su informe de autoridad, logra demostrarse de manera fehaciente, que los quejosos, sin causa demostrada, fueron asegurados, trasladados en una patrulla al área de barandilla, y al ingresar no fue certificada médica su integridad física, como tampoco les fue entregado el recibo de pago de las multas correspondientes, para obtener su libertad.

Acciones con las cuales, los servidores públicos municipales incumplieron con la normativa que los elementos policiales deben observar al llevar a cabo las detenciones y/o aseguramientos, aun por faltas administrativas, tales como, el Bando Municipal del municipio en cuestión, donde se prevén la conductas que, en su caso, resulten constitutivas de faltas administrativas relacionadas con la alteración del orden público, así como, el informe policial que debe rendir el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, cuando los elementos a su cargo las lleven a cabo, sobre las novedades ocurridas en el servicio, donde se contengan los datos, como son, el motivo de la detención, la descripción de la persona y su estado físico visible, lo que en el caso no ocurrió.

Como tampoco, lo relativo al recibo de pago de la multa que cada uno de los quejosos pagó para obtener su libertad, mucho menos sobre qué base legal se fijó el monto cubierto, inobservando lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esas condiciones, quedaron debidamente demostradas las violaciones a los Derechos Humanos, en agravio de los quejosos,

relacionados con la libertad, seguridad e integridad jurídica y personal.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán:

- Determinar la procedencia de un procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores públicos que en el ejercicio policial llevaron a cabo los hechos denunciados.
- Dotar a los elementos policiales, de equipo táctico, que les permita grabar los aseguramientos o detenciones que lleven a cabo.
- Implementar programas de capacitación, como fomento, evaluación y diagnóstico, de los conocimientos de su personal con perspectiva de derechos humanos.
- Emitir comunicado o circular a los elementos de la corporación denunciada, en su actuar, se ajuste a los protocolos de actuación policial aplicables y relacionados con la libertad personal.
- Determinar la devolución del pago de las multas administrativas.
- Llevar a cabo la supervisión y regularización de los espacios del área de barandilla, su funcionamiento administrativo interno, en aras de la protección y respeto a la dignidad humana de las personas que son ingresadas a la misma.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones pública y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/>